

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0187/2015

La Paz, 8 de mayo de 2015

VISTOS

El memorial presentado a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por el cual la Empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CHURUQUELLA S.R.L.**, ubicada en la Av. **Sagrado Corazón De Jesús #1 - Mzno: S/N Zona: San Antonio de la ciudad de Sucre** solicita registro de transformación.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994 establece que "son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicamente establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

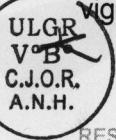
Que el artículo 11 inciso b) de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que uno de los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos es el ejercer control y dirección efectiva, por parte del Estado, de la actividad Hidrocarburíferas en resguardo de la soberanía política y económica del Estado Plurinacional.

Que el artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 establece para la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos): e) llevar el registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país; h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; j) las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el artículo 31 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 clasifica las actividades del Sector hidrocarburos en a) exploración, b) explotación, c) refinación e industrialización, d) transporte y almacenaje, e) comercialización, f) distribución de gas natural por redes.

Que los reglamentos para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Terminales de Almacenaje, Plantas Engarrafadoras de GP, no contienen previsión alguna acerca de las empresas que quieran proceder a su transformación luego de haber recibido su licencia y haberse registrado en la ANH.

Que, la Resolución Administrativa ANH N°3238/2014 de 04 de diciembre de 2014 establece los requisitos, procedimientos y plazos para las solicitudes de autorización de transformación de sociedad o de empresa unipersonal de las Estaciones de Servicio GNV, Talleres de Conversión a GNV, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Plantas Distribuidoras de GLP, Plantas Engarrafadoras de GLP y Terminales de Almacenaje, y le posterior registro de la transformación, dentro del marco legislativo vigente.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0187/2015

CONSIDERANDO

Que el Decreto Supremo N° 26215 de 15 de junio de 2001 establece como una de las atribuciones del concesionario del registro de comercio (FUNDEMPRESA) la de otorgar y renovar anualmente la matrícula de registro a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad comercial. Es así que en uso de sus atribuciones, FUNDEMPRESA, ha establecido como uno de los requisitos para la tramitación de la transformación de las sociedades comerciales o comerciante individual que se encuentren sujetos a regulación sectorial que deben acreditar la autorización de la superintendencia respectiva.

Que el Decreto Ley 16833 de 19 de julio de 1979 aprueba el Reglamento de la Dirección del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones. Dicho reglamento en su artículo segundo establece que la Dirección del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones es el órgano técnico, legal y administrativo de la Fe Pública... encargado de otorgar personería jurídica con la matriculación que habilita el ejercicio legal del comercio.

Que el artículo 398° del Código de Comercio de Bolivia señala: Una sociedad puede transformarse adoptando cualquier otro tipo previsto en este Código. Con la transformación no se disuelve la sociedad ni se alteran sus derechos y obligaciones.

CONSIDERANDO

Que, la nota cite **ANH 1577 DTTC-ULGR 0097/2015** de 24 de febrero de 2015, en la cual se señala que de la revisión de los requisitos establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución Administración ANH N° 3238/2014, se AUTORIZA a la empresa unipersonal "ESTACIÓN DE SERVICIO CHURUQUELLA" a realizar la transformación al tipo SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Asimismo se señala en la mencionada nota que, posteriormente a la realización de los trámites correspondientes en el Registro de Comercio, se continúe con el registro de la transformación de la mencionada empresa ante la ANH, en las condiciones establecidas en la R.A. ANH 3238/2014.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0152/2015** de fecha 8 de mayo de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CHURUQUELLA S.R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por Resolución Administración ANH N° 3238/2014.

POR TANTO

El Director Ejecutivo sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ 0140/2015 de 29 de abril de 2015, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el registro de transformación de tipo societario de la empresa unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO CHURUQUELLA** (empresa unipersonal) a **ESTACIÓN DE SERVICIO CHURUQUELLA S.R.L.**

SEGUNDO: Instruir a la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización, la modificación en el SIREHIDRO de la empresa transformada.

TERCERO: Instruir a la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD), la emisión de una nueva licencia de operación en favor de la empresa transformada.

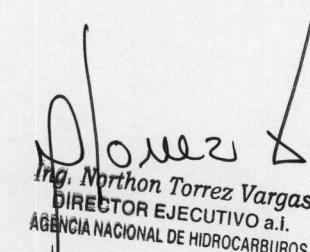
D.T.
H.T.V.
REVISADO
ANH
ULGR
V.R.
C.J.O.R.
A.N.H.

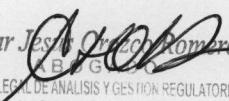
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0187/2015

CUARTO: Los derechos y obligaciones obtenidos por la empresa originalmente registrada y titular de derechos otorgados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se transfieren en igualdad de términos y condiciones a la empresa transformada, toda vez que con la transformación no se disuelve la sociedad ni se alteran sus derechos y obligaciones.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CHURUQUELLA S.R.L.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


Ing. Norton Torrez Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


César J. Orellana Romero
ABOGADO
(UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0187/2015